

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas
En localidades menores 15 pesetas 50 céntimos
Extranjero 22'50 45 60



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e usado haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provisto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestra.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 enero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es verdaderamente vergonzoso para España que haya podido decirse en alguna Guía extranjera de turismo que no pueden visitarse muchas de nuestras poblaciones porque la falta de higiene y sobra de suciedad y de parásitos de gran número de hoteles y fondas hacen poco recomendable a los aficionados a estos viajes la visita a nuestro país, tan lleno, por otra parte, de naturales encantos y de riquezas de toda clase dignas de admiración y de estudio.

Esta exagerada afirmación bien merece la debida protesta. Mas al mismo tiempo, preciso es dictar disposiciones que exciten el celo de nuestras Autoridades municipales y sanitarias para que se preste la más cuidadosa vigilancia a cuanto se refiere a la higiene y aseo de todo género de hospederías, a fin de no dar pretexto ni motivo para tan desfavorables juicios.

A tales efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que perteneciendo a la Higiene municipal cuanto hace referencia a la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, posadas y tabernas, cafés, bares y demás establecimientos de comidas o de bebidas y de alojamiento público, se giren trimestralmente visitas oficiales por los funcionarios de Sanidad correspondientes, dando cuenta a los respectivos Alcaldes de las deficiencias que notaren y cuyo remedio inmediato no consiguieren, a fin de que por dichas Autoridades se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

2.º Que por igual período de tiempo, cuando menos, se hagan las desinfecciones y desinsectaciones que en cada caso crean convenientes los expresados funcionarios, sin perjuicio de las que inmediatamente sean precisas cuando en cualesquiera de los indicados establecimientos se produjera algún caso de enfermedad infecciosa o contagiosa.

3.º Que por ningún concepto se consientan carezcan dichos locales de hospedaje del minimum de condiciones higiénicas señaladas para las viviendas (capacidad, luz, ventilación, retretes y demás vías de desagüe, etc.), sin descuidar igualmente cuanto afecta al aseo y limpieza de camas y mobiliario y de toda clase de útiles y en ser destinados al servicio público.

4.º Que por tales visitas de inspección se devenguen los mismos derechos señalados en las tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos; y

5.º Que por los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el

más exacto cumplimiento de estas disposiciones, complementándolas con cuantas otras encaminadas al mismo fin les sugiera su celo, entre las que estará desde luego la clausura del establecimiento en caso de desobediencia o de obstinada reincidencia en las mismas faltas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y gubernativas y funcionarios de Sanidad de ellas dependientes, debiendo insertarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias a fin de que sirva al público de estímulo para formular ante dichas Autoridades, verbalmente o por escrito, las quejas y denuncias que estime comprobadas en consonancia con la finalidad de la presente disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1926. Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 5 enero 1926).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: El Estatuto municipal regula minuciosamente el control que ha de ejercer el Estado en la actividad económica de los Ayuntamientos inspirado en el deseo de evitar desmanes o ilegalidades cometidas contra los intereses de los ciudadanos. A tal designio responden, entre otros, los artículos 302 y 323, que exigen la aprobación expresa o tácita de los Delegados de Hacienda, tanto para los presupuestos municipales como para las Ordenanzas. Pero la experiencia pone de relieve que ese trámite sobrecarga de modo considerable el trabajo—ya no exiguo—que pesa sobre las Delegaciones de Hacienda, determinando, además, rémoras inevitables; y el Gobierno estima que cabe abreviar y simplificar el procedimiento, limitando la intervención de las Delegaciones al caso en que sean impugnados los acuerdos municipales, que en distinto supuesto serán firmes y valederos por sí mismos. Esta innovación, que obedece al criterio descentralizador fuertemente acusado en el Estatuto municipal, ha de completarse con otra encaminada a ensanchar las posibilidades del recurso, a fin de que nunca pueda obtenerse un silencio artificioso en torno a una imposición, una exacción o una Ordenanza que, en realidad, lesionan intereses legítimos, bien de particulares, bien de colectividades, bien del mismo Estado. La reforma, en fin, alcanza al artículo 317, dando al Ministerio de Hacienda, para resolver las reclamaciones relativas a exacciones municipales, el plazo de dos meses, por haber demostrado la práctica la insuficiencia del de uno que hoy regía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de enero de 1926.—Señor:—A los P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos ordinario y extraordinario de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia certificada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente y en el artículo 301.»

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por este al Municipio, o lesionados los intereses de aquél.»

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: Entenderán en estas reclamaciones, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinentes. Si transcurriesen sin acuerdo treinta días desde que la reclamación tuviese entrada en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las Delegaciones de Hacienda prodrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal.

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en los términos siguientes: «Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriesen sesenta desde la fecha de entrada en

aquel Centro de las alzadas interpuestas sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial.»

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 322 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: «Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme».

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción: «La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, haciendo constar los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos, de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.»

Al final de este artículo se adicionarán los siguientes párrafos:

«La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada por la Administración de Hacienda pública no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rijan la nueva Ordenanza.»

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informadas por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas, conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los asesoramientos que estimen convenientes antes de dictar acuerdo.»

Dado en Palacio a cinco de enero de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 6 enero 1926.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. para que se prorrogue por tres meses el plazo para realizar de oficio los traslados de haberes pasivos de perceptores que perciben en provincia distinta a la en que vienen cobrando:

Resultando que por el artículo 9.º de la Real orden de 19 de octubre último se dispuso que para no causar perjuicio a los interesados al llevar a debido cumplimiento lo preceptuado por los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 14 de septiembre anterior continuarán percibiendo los haberes de noviembre y diciembre en las Teso-

rerías-Contadurías donde venían satisfaciéndose y que la mensualidad de enero la cobrarán ya en la de su residencia habitual:

Resultando que de las relaciones remitidas a ese Centro directivo aparece ser mayor de 5.000 el número de los acuerdos de traslación que han de dictarse:

Considerando que, dado el trabajo que supone la busca de esos 5.000 expedientes, el examen y despacho de los mismos, la expedición de 20.000 órdenes de cumplimiento y su asiento en el Registro, resulta absolutamente imposible que pueda efectuarse el servicio dentro del plazo marcado por la Real orden de 19 de octubre último, aun trabajando en horas extraordinarias todo el personal de la Sección, por lo cual es conveniente la ampliación del plazo por otros tres meses para evitar los perjuicios que se causarían a los interesados no percibiendo sus haberes en varios meses,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que para llevar a debido tiempo este servicio se prorrogue por tres meses el plazo determinado por la Real orden de 19 de octubre próximo pasado, continuando percibiendo sus haberes por la Depositaria-Pagaduría donde venían cobrando hasta que por ese Centro se comuniquen a las Tesorerías-Contadurías el alta y baja del perceptor en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1926. — Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 5 enero 1926.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 240.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas. — Anuncios.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, solicita la inscripción del aprovechamiento de aguas que disfruta de inmemorial para el riego, procedentes todas ellas de derivaciones de la acequia de Irués, la cual se forma de las aguas sobrantes de San Martín de Moncayo. Estas derivaciones son las conocidas con el nombre de Arquilla, Agua Franca, Ojo del Prado, Ojo de la Cabaña y Ojo de la Pradera y filas o cañón entre el Fiel y la Arquilla.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zaragoza, 11 de enero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 241.

D. Tomás Galindo, Presidente de la Sociedad de regantes denominada «Azud de Valdefeches», domiciliada en Belchite, solicita la inscripción del aprovechamiento de aguas que de antiguo utiliza para el riego, derivándolas del río Aguas Vivas, por medio de la presa sita en partida «Riera» de dicho término municipal.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zaragoza, 11 de enero de 1926.

*El Gobernador civil,***Enrique de Montero y de Torres.**

* * *

Núm. 242.

D. Roque Garea Escós, vecino de Saviñán y comisario de la acequia de Jumanda, en nombre del Heredamiento que representa, solicita la inscripción del aprovechamiento de aguas, que de inmemorial disfruta, derivadas del río Jalón por medio de una presa sita en término municipal de Saviñán.

Con dicho aprovechamiento se riegan las partidas de la Alodilla, Garbón y Jumanda, de Saviñán, y la del Campo, del término de Morés, utilizándose también como fuerza motriz en los molinos de los herederos de D. Pedro Antonio Gracián.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zaragoza, 11 de enero de 1926.

*El Gobernador civil,***Enrique de Montero y de Torres.**

* * *

Núm. 243.

El Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Malón, solicita la inscripción de los aprovechamientos de agua para riego, que disfruta de tiempo inmemorial procedentes de las sobrantes de los pueblos de Vierlas y Novallas, conducidas por las acequias Orbo y Vendienique y de las sobrantes del pueblo de Novallas procedentes del río Queiles.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918; esto es, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha del BOLETÍN, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zaragoza, 11 de enero de 1926.

*El Gobernador civil,***Enrique de Montero y de Torres.**

SECCIÓN TERCERA

Núm. 287.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Estatuto provincial, en su artículo 129, impone como obligatorio a las Diputaciones provinciales sostener un Instituto de Higiene, que tiene a su cargo funciones de gran importancia que en el mismo se detallan, para cuyo sostenimiento autoriza a girar un repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, sin que la cuota que se les imponga pueda exceder del 1 por 100 del importe total del respectivo presupuesto.

El artículo 33 del Reglamento de Sanidad, releva de la obligación de contribuir con el 1 por 100 dicho, a los Ayuntamientos de poblaciones mayores de veinte mil almas que tengan bien organizados los servicios sanitarios a que les obliga el Estatuto y Reglamento de Sanidad municipal, siempre que se demuestre ante la Junta provincial de Sanidad que disponen de material y organización sanitarias suficientes para por sí solos diagnosticar y combatir las enfermedades infecto-contagiosas que aparezcan en su término municipal, prevenir las epidemias y combatirlas cuando se presenten, y que cuenten con locales de aislamiento, medios de asistencia y aparatos de desinfección en la medida proporcionada a sus necesidades y recursos.

Obligada la corporación provincial a organizar y sostener el Instituto de Higiene, es necesario y urgente saber los medios económicos, que para el cumplimiento de sus fines y por tanto saber qué Ayuntamientos podrán ser relevados de contribuir con el 1 por 100 de sus presupuestos.

Por lo expuesto, la Comisión provincial ha acordado publicar la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, invitando a que los Ayuntamientos comprendidos en el citado artículo 33 del Reglamento de Sanidad provincial, soliciten en el plazo de quince días, computados desde el de la publicación de la presente en este periódico oficial, se les releve de la obligación de contribuir con el 1 por 100 de su presupuesto ordinario de ingresos, a cuyo efecto tendrán que demostrar ante la Junta provincial en Pleno que disponen del material que queda consignado y se determina en el repetido artículo 33, advirtiéndoles de que aun en el caso de ser relevados del pago de dicho 1 por 100 no lo estarán de la obligación de cooperar con el Instituto provincial de Higiene a los fines sanitarios a éste encomendados, prestando, en caso necesario, el personal y material que le fuera reclamado por el Inspector provincial de Sanidad, a cuya inspección técnico-sanitaria quedarán igualmente subordinados.

Asimismo se interesa de los Ayuntamientos procedan, con toda regularidad, al ingreso del precitado 1 por 100 al Instituto de Higiene asig-

N.º de orden. 14 20 47 50 51 62

nado, por lo perentorio de la instalación y organización de los distintos servicios del mismo dependientes, y las muy cuantiosas sumas que los mismos precisan, circunstancias que exigen contar con disponibilidades suficientes que sólo pueden nutrirse con el precitado ingreso.

Zaragoza, 12 de enero de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 285.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sido aprobado el Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de La Almunia de D.^a Godina, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por la ley de 20 de julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla 1.^a de la R. O. de 13 de abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de las mismas.

Zaragoza, 12 de enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

(Rectificación).

Habiéndose padecido error al insertar en la *Gaceta* del día 3 de los corrientes el artículo 21 del Real decreto fecha 1.^o del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, se inserta a continuación de nuevo y debidamente rectificado el expresado artículo 21.

Artículo 21. La acción para denunciar las ocultaciones de riqueza territorial será pública, pero se exigirá el depósito previo del 10 por 100 del importe de la contribución anual correspondiente a la riqueza oculta. Los denunciantes tendrán derecho a participar en las multas o en el aumento de valor que se compruebe, según los casos. Su cuota de participación oscilará entre un 10 y un 50 por 100 de dicho aumento, conforme a escala que fijará el Reglamento. Dicha cuota se abonará con cargo al importe de las multas impuestas cuando no se verifique la expropiación y venta del inmueble.

Cuando la ocultación dé lugar a la expropiación forzosa, el denunciante percibirá su premio en la forma que determina el artículo 18.

(*Gaceta* 5 de enero 1926.)

Núm. 131

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Letux, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de diciembre de 1925 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 8 de enero de 1926.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

N. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
14	José Artigas.....	Atanasio Laboz.....	23	Dichre	1924.			
20	Antonio Tena.....	Atanasio Tomás.....				260	13	273
47	Patricio Serrano.....	Amadeo Pardos.....				156	7'80	163'80
50	Marceliano Gracia.....	Patricio Serrano.....				52	2'60	54'60
51	Miguel Arracó.....	Salvador Fleta.....				26	1'30	27'30
62	Rudesindo Tello.....	Pedro Tello.....				26	1'30	27'30
			104	5'20	109'20			
		TOTALES.....	624	31'20	655'20			

Listas Electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

TORREHERMOSA

Concejales.

- 1 Pascual Gutiérrez Rodrigo
- 2 León Gutiérrez García
- 3 Joaquín García Gutiérrez
- 4 Juan Martínez Ballano
- 5 Víctor Aparicio Olivés
- 6 Santiago Gutiérrez Velamarán

Mayores contribuyentes.

- 7 Luis García Gutiérrez
 - 8 Telesforo Arguedas Lázaro
 - 9 Francisco Larena Gutiérrez
 - 10 Manuel Lázaro García
 - 11 Leandro Gutiérrez Rodrigo
 - 12 Gregorio Yubero Larena
 - 13 Andrés García Lázaro
 - 14 Juan José Rodrigo Polo
 - 15 Domingo Valtueña García
 - 16 Hilario Larena Gutiérrez
 - 17 Romualdo García Bailón
 - 18 Juan García Bueno
 - 19 Joaquín Valtueña Rodrigo
 - 20 Juan Monge Alonso
 - 21 Benito Larena Gutiérrez
 - 22 Hipólito Gutiérrez Mateo
 - 23 Ramón García García
 - 24 Florentín García Gutiérrez
 - 25 Félix Larena García
 - 26 Pablo García Lacruz
 - 27 Pedro Bailón Lázaro
 - 28 Rafael Larena García
 - 29 Miguel Yubero Larena
 - 30 Miguel García Rodrigo
- En Torrehermosa, a 7 de enero de 1926.—El Secretario, José Aparicio.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Gutiérrez.

UTEBO

Concejales.

- 1 Santiago Artazos Cerrada
- 2 Gaspar Latas Pérez
- 3 Lorenzo Picapeo Ferriol
- 4 Esteban Picapeo Caseta
- 5 Florentino Feringán Latas
- 6 Mariano Pérez Ferrer
- 7 Joaquín Sánchez Uriel
- 8 Francisco Aznar Beltrán
- 9 José Esteras García
- 10 José Fatás Cerrada
- 11 Casimiro Picapeo Cebrián

Mayores contribuyentes.

- 12 Juan Cerrada Bastarás
- 13 Inocencio Castillo Feringán
- 14 Jacinto Tamé Fernando
- 15 Mariano Mesonada Cerrada
- 16 Pedro Mesonada Cerrada
- 17 José Tobeñas Tercero
- 18 Antolín Artazos Cerrada

- 19 Manuel Ros Cirac
- 20 Marcelino Tamé Fernando
- 21 Domingo Sevilla García
- 22 Blas Gracia De
- 23 Ventura del Monte Ezquerra
- 24 Gregorio Marín Aparicio
- 25 Vicente Miguel Laga
- 26 Francisco Miguel Laga
- 27 Manuel Fatás Cerrada
- 28 Andrés Izquierdo Izquierdo
- 29 Pedro Gómez Aznar
- 30 León Tamé Cerrada
- 31 Domingo Tamé Ferriol
- 32 César Ruiz Marquina
- 33 Sabas Arbuniés Toba
- 34 Romualdo Aina Noria
- 35 Bibiano Bona Bailo
- 36 Manuel Díez Hernández
- 37 Mariano Berdejo Candau
- 38 Manuel Miguel Feringán
- 39 José Andolz Navarro
- 40 Hilario Sánchez Martínez
- 41 Martín Pérez Latas
- 42 Valero Latas Alfayé
- 43 Romualdo Picapeo Candau
- 44 Angel Simón Castillo
- 45 Justo Sabater Romeo
- 46 Miguel Soriano Albiol
- 47 Florencio Alfayé Lapiedra
- 48 Domingo Fuertes Mínguez
- 49 Antonio Aznar Fatás
- 50 Mariano Romea Lasierra
- 51 Toribio García Fuertes
- 52 Nicasio Castillo Tamé
- 53 Manuel Ibáñez Marco
- 54 Joaquín Latas Alfayé
- 55 Florentino Picapeo Castillo

Utebo, 6 de enero de 1926.—El Alcalde, Santiago Artazos.—El Secretario, Amadeo Navarro.

VILLALBA DE PEREJIL

Concejales.

- 1 José Collado Agudo
- 2 Primitivo Herruz Herruz
- 3 Pedro Cabrerizo Herruz
- 4 Lorenzo Herruz Sediles
- 5 Fernando García Aldea
- 6 Nicolás Condón Condón

Mayores contribuyentes.

- 7 Domingo Parra García
- 8 Lázaro Pérez Franco
- 9 Román San Baldomero
- 10 Francisco Betrián Júlvez
- 11 Manuel Franco Pérez
- 12 Francisco Pérez Marina
- 13 Andrés Condón Pérez
- 14 Juan Condón García
- 15 Emeterio Aldea Lázaro
- 16 Domingo García Francia
- 17 Ignacio Pérez Franco
- 18 Pablo García Erla
- 19 Ramón Ceamanos Pablo
- 20 Mariano Lázaro Serrano
- 21 Pedro José Lázaro Núñez
- 22 Juan Pérez García
- 23 Domingo Condón Condón
- 24 Pascual Aldea Lázaro
- 25 Evaristo Agudo Jimeno
- 26 Isidro Pérez Agudo
- 27 Andrés García Aldea
- 28 Francisco Grima Langa
- 29 Pedro Herruz Parra
- 30 Teodoro Agudo Parra

En Villalba de Perejil, a 9 de enero de 1926.—El Alcalde, José Collado.—El Secretario, Mariano Alós.

LA ZAIDA

Concejales.

- 1 Pascual Clavero Clavero
- 2 Constantino Mániz Lobera
- 3 Enrique Artal Ferruz
- 4 Manuel Costa Tesán
- 5 José Insa Velilla
- 6 Antonio Guillén Serós
- 7 Gaudencio Biel Bayod

Mayores contribuyentes.

- 8 Inocencio Monforte Lapuente
 - 9 Hermenegildo Guillén Casión
 - 10 Andrés Alegría Guillén
 - 11 José Guillén López
 - 12 Alejo Alquézar Guío
 - 13 Miguel Artal Ferruz
 - 14 Salvador Serrano Colás
 - 15 Pascual Clavero Linares
 - 16 Antonio Mániz Mániz
 - 17 Federico Piazuelo Navales
 - 18 Ramón Linares Lambea
 - 19 Lorenzo Rivera Laborda
 - 20 Esteban Rivera Laborda
 - 21 Valero Monforte Escobedo
 - 22 Antonio Guillén Casión
 - 23 Mariano Serós Portolés
 - 24 Luis Continente Carreras
 - 25 Eustaquio Alegría Guillén
 - 26 Pedro Guillén López
 - 27 Mariano Clavero Clavero
 - 28 Mariano Alegría Serós
 - 29 Bruno Lahoz Piazuelo
 - 30 Pascual Mombiela Sancho
 - 31 José Piazuelo Navales
 - 32 Carmelo Zapater Prim
 - 33 Pascual Guillén Artal
 - 34 Lorenzo Minguillón Serós
 - 35 Francisco Clavero Portolés
- La Zaida, a 1.º de enero de 1926.—El Alcalde, Pascual Clavero.—El Secretario, Bernabé de Miguel.

ALFORQUE

Concejales.

- 1 José María Baranda Sena
- 2 Francisco Jiménez Sena
- 3 Mariano Lucea García
- 4 Ramón Portolés Artal
- 5 Ramón Jiménez Sena
- 6 Baltasar Mombiela Alcalá

Mayores contribuyentes.

- 7 Silvestre Muñoz Jiménez
 - 8 Manuel Jiménez García
 - 9 Pedro Tesán Monforte
 - 10 Eugenio Labrador Giral
 - 11 Valero Catalán Ferrer
 - 12 Ramón Continente Bellido
 - 13 Constantino Jiménez Sena
 - 14 Pedro José Jiménez Pertusa
 - 15 Ignacio García Garín
 - 16 Jerónimo García López
 - 17 Isidoro Catalán Vallespín
 - 18 Eusebio Ordobás Oslated
 - 19 Domingo Artal Lisbona
 - 20 Cristóbal Jiménez Cristóbal
 - 21 Mariano Jiménez Cristóbal
 - 22 Juan Jiménez Pertusa
 - 23 Tomás Lucea García
 - 24 Inocencio Trasobares Rius
 - 25 Julián Clavero Jiménez
 - 26 Domingo Pertusa Garín
 - 27 Enrique Jiménez Piñol
 - 28 Francisco Ibarz Gombau
 - 29 Miguel Clavero Jiménez
 - 30 Antonio Artal Jiménez
- Alforque, 11 de enero de 1926.—El Secretario, Modesto Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, José María Baranda.

ALMONACID DE LA SIERRA

Concejales.

- 1 José Ramírez Sánchez
- 2 Jesús Hernández Morales
- 3 José Morales Muñoz
- 4 Nicolás Compés Lamuela
- 5 Angel Compés López
- 6 Francisco Cardiel Molina
- 7 Emilio Aldea Tejero
- 8 Joaquín Soriano Moneva
- 9 Miguel Aldea Per
- 10 Nicolás Girón López
- 11 Nicolás Ramírez Galindo

Mayores contribuyentes.

- 12 Manuel Martínez López
- 13 Nicolás López Crespo
- 14 Lorenzo Acero Cuartero
- 15 Nicolás Ramírez Martínez
- 16 Gregorio Zazurca Arnal
- 17 Ramón Lauría Monzón
- 18 Mariano Martínez Ezquerro
- 19 Francisco Martínez Puertas
- 20 Antonio Morales Morales
- 21 Santiago Galvez Lamuela
- 22 Ignacio Francés Bribián
- 23 Manuel Royo Girón
- 24 Macario Bernal Bernal
- 25 Antonio Martínez López
- 26 Manuel Bernal Castillo
- 27 José Morales Morales
- 28 Manuel López Bernal (hijo)
- 29 Raimundo Franco Muñoz
- 30 Amalio Aramburu Bernal
- 31 Antonio Bernal Martínez
- 32 Ramón Bernal Castillo
- 33 Nicolás López Ibáñez
- 34 Francisco Martínez Bernal
- 35 Enrique López Sevilla
- 36 Manuel López Sancho
- 37 Nicolás Galvez Galvez
- 38 Nicolás Compés Martínez
- 39 Julián Acero Bernal
- 40 Jesús Morales Martínez
- 41 Miguel Tejero Román
- 42 Manuel Pescador López
- 43 Antonio Campos Díaz
- 44 Mariano Cerdán Gil
- 45 Demetrio López Martínez
- 46 Antonio Martínez Puertas
- 47 Lino Bernal Martínez
- 48 Jesús Bernal Martínez
- 49 Antonio Martínez Bernal
- 50 Manuel Redondo Juste
- 51 Antonio Morales López
- 52 Gregorio Val Lamuela
- 53 Nicolás Galvez Valero
- 54 Francisco Martínez Rodrigo
- 55 Antonio Morales Jiménez

Almonacid de la Sierra, 9 de enero de 1926.—El Alcalde ejerciente, Jesús Hernández.—El Secretario, Placentino Cobos.

AMBEL

Concejales.

- 1 Juan Lajusticia Gil
- 2 Simón Berna Lambea
- 3 Isidro Lapuente Cuartero
- 4 Mariano Maestro Cabello
- 5 Isidoro Villabona Fraile
- 6 Ponciano Berna Zapata
- 7 Alfredo Pérez Martínez
- 8 Miguel Lajusticia Muñoz

Mayores contribuyentes.

- 9 Luis Marquina Guíu
- 10 Manuel Lambea Sariñena
- 11 José Marquina Guíu

- 12 Nicolás Berna Lambea
- 13 José Berna Lambea
- 14 Vicente Berna Lambea
- 15 Pablo del Campo Alvarado
- 16 Mariano Villabona Fraile
- 17 Angel Estella Montorio
- 18 Luciano Lajusticia Estella
- 19 Matías Lambea Peral
- 20 Cecilio Peral Mendoza
- 21 Hilario Melero Zapata
- 22 Mariano Peral Montorio
- 23 Carlos Zaporta Fraile
- 24 Tomás Fraile Mendoza
- 25 Mariano Zapata Lambea
- 26 Bruno Pérez Trivez
- 27 Delfín Lajusticia Lambea
- 28 Elías Martínez Mendoza
- 29 Sebastián Peral Marqués
- 30 Bernardino Lapuente Jaime
- 31 Martín Peral Miguel
- 32 Lucas Sanjuán Pérez
- 33 Pedro Peral Marqués
- 34 Daniel Sayas Mendoza
- 35 Juan Melero Zapata
- 36 Félix Aranda Ruberte
- 37 Pedro Villabona Lajusticia
- 38 Antonino Melero Aranda
- 39 Bruno Berna Moreno
- 40 Gregorio Zapata Montorio

Ambel, 3 de enero de 1926.—El Alcalde, Juan Lajusticia.—El Secretario, Sixto Gil.

VALCONCHAN

Concejales.

- 1 Francisco Cortés Clavería
- 2 Manuel Valero Catalán
- 3 Toribio Lechón Bruno
- 4 Luciano Agustín Cortés
- 5 Domingo Martín Saz.
- 6 Mariano Clavería Saz

Mayores contribuyentes.

- 7 Celestino Valero Catalán
- 8 Antonio Catalán Valero
- 9 José Sebastián Hijazo
- 10 Francisco Lorente Valenzuela
- 11 Julio García Martín
- 12 Angel Visiedo Rodrigo
- 13 Felipe Cortés Hijazo
- 14 Vicente Lechón Bruna
- 15 Juan Sebastián Saz
- 16 Antonio Cortés Blasco
- 17 Félix Catalán Valenzuela
- 18 Mariano Lechón Saz
- 19 Felipe Sebastián Martín
- 20 Juan Benedicto Blasco
- 21 Martín Saz Cortés
- 22 Martín Bello Martín
- 23 Antonio Benedicto Blasco
- 24 Mariano Cortés Lechón
- 25 Florencio Saz Cortés
- 26 Francisco de Borja Gracia
- 27 Miguel Martín Cortés
- 28 Guillermo Clavería Saz
- 29 Pablo Fuertes Benedicto
- 30 Juan Lechón Cortés

Valconchán, 8 de enero de 1926.—El Secretario, Francisco Roy.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Cortés.

BOTORRITA

Concejales.

- 1 Pío Aliaga Gracia
- 2 Cecilio Lapidra Molina
- 3 José Rodríguez Andrés
- 4 Matías Navarro Gil
- 5 José Tena Sierra
- 6 Sebastián Pérez Fuertes

Mayores contribuyentes.

- 7 Julián Ortillés Martínez
- 8 Isidoro Comín López
- 9 Evaristo Benedico Sierra
- 10 Mariano Boldova Angay
- 11 Pablo Rabinal Jimeno
- 12 Hipólito Pomareta Jaime
- 13 Miguel Pló Mazas
- 14 Saturnino Jimeno Molina
- 15 Eusebio Jimeno Embarba
- 16 Tomás Aliaga Gracia
- 17 Eusebio Aliaga Gracia
- 18 Miguel Hernández Chama
- 19 Leopoldo Boldova Angay
- 20 Pablo Gil Pascual
- 21 José Hernández Chama
- 22 Benito Gil Pascual
- 23 José Gracia Paesa
- 24 José Hernández Comín
- 25 Miguel Feced García
- 26 Angel Feced Martín
- 27 Joaquín Rodríguez Pradas.
- 28 Agustín Ortillés Martínez
- 29 Pascual Rodríguez Pradas
- 30 José Paesa Tena

Botorrita, 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Pío Aliaga.—El Secretario, León Ledesma.

BULBUENTE

Concejales.

- 1 Pablo Martínez Pellicer
- 2 Casimiro Olmedo Lainez
- 3 Marcos Lahuerta Navarro
- 4 Santos Pellicer Pellicer
- 5 Mariano Aráus Sayas
- 6 Pablo Borja Abad
- 7 Vacante.
- 8 Idem

Mayores contribuyentes.

- 9 Federico Latorre Luna
- 10 Fidel Pellicer Martínez
- 11 Amado Moreno Moreno
- 12 Pedro Sebastián Lainez
- 13 Ramón Callizo Pintado
- 14 Santiago Martínez Redrado
- 15 Enrique Latorre Luna
- 16 Juan Pérez Baya
- 17 Juan Aznar Callizo
- 18 Leoncio Borja García
- 19 Matías Lainez Gil
- 20 Francisco Tríbez Borja
- 21 José Aznar Abad
- 22 Valero Moreno Naya
- 23 Rafael Aznar Abad
- 24 Manuel García García
- 25 Juan Sebastián San Martín
- 26 Constantino Callizo Abad
- 27 Blas Pellicer Bonel
- 28 Eusebio García García
- 29 Severiano Callizo Abad
- 30 Joaquín Pellicer Domínguez
- 31 Francisco Pérez Lamana
- 32 Francisco Pellicer Abad
- 33 Fortunato Abad Sebastián
- 34 José Aznar Aranda
- 35 Luis Aristizábal Peña
- 36 Manuel Domínguez García
- 37 Fernando Gil Zueco
- 38 Juan Espligares Martínez
- 39 Luis Espligares Martínez
- 40 Donato Baya Lainez

Bulbunte, 1.º de enero de 1926.—El Alcalde Pablo Martínez.—El Secretario, Manuel Pérez.

BREA

Concejales.

- 1 Mariano Díez Morales

- 2 Florencio Gregorio Benedí
- 3 Silvestre Uriel Pola
- 4 Francisco Mateo Vincueria
- 5 Isidoro Pérez Caballero
- 6 Joaquín Benedí Lorente
- 7 Cirilo García Jimeno
- 8 Víctor Moreno Hidalgo

Mayores contribuyentes.

- 9 Pedro Casás Serrano
 - 10 Anselmo Borobia Marqueta
 - 11 Eliseo Díez Puertas
 - 12 Eduardo Pinilla Pérez
 - 13 Cosme Pérez Asensio
 - 14 Manuel Marín Navarro
 - 15 Pablo Pinza Visier
 - 16 Vicente Martínez Mallén
 - 17 Matías Laborda del Rey
 - 18 Amado Borobia Marqueta
 - 19 Patricio Arilla Berdejo
 - 20 José Sánchez Abella
 - 21 Tomás Mateo Fajardo
 - 22 Orencio Puertas Ballestero
 - 23 Victoriano Fleta Tomás
 - 24 Maximiliano Guerrero López
 - 25 Pedro Barcelona García
 - 26 Ramón Serrano Díaz
 - 27 Antonio Amantes Alcaraz
 - 28 Francisco Pinilla Marqueta
 - 29 Federico Alcalá Sánchez
 - 30 Leoncio Martínez Mallén
 - 31 Isidro Yarza Ibáñez
 - 32 Ruperto Berdejo Medo
 - 33 José Modrego Modrego
 - 34 Juan Modrego Aranda
 - 35 Jesús Gómez Lázaro
 - 36 Francisco Portolés Gálvez
 - 37 Faustino Morales Berdejo
 - 38 Anacleto Arenas Galindo
 - 39 Heraclio Gil García
 - 40 Florencio Benedí Barcelona
- Brea, 9 de enero de 1926.—El Secretario, Vicente García.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Díez.

CASTILISCAR

Concejales.

- 1 Patrocinio Sánchez Garde
- 2 Crisanto Arién Cuartero
- 3 Conrado Torralba Conde
- 4 Angel Arilla Iñiguez
- 5 Inocencio Arceíz Saz
- 6 Alejandro Fanlo Adot
- 7 Lucio Arceíz Fanlo
- 8 Félix Olóriz Vallejo

Mayores contribuyentes.

- 9 Pedro Tafalla Sánchez
 - 10 Cristóbal Almárcegui Salvo
 - 11 Ambrosio Martínez Bueno
 - 12 Aurelio Bueno Tafalla
 - 13 Juan Arceíz Leoz
 - 14 Nazario Arceíz Torralba
 - 15 Faustino Pérez Oruj
 - 16 Luis Aibar Torralba
 - 17 Pedro Díaz Cortés
 - 18 Joaquín Samitier Cortés
 - 19 Benito Erdociáin Zabala
 - 20 Eulalio Marco García
 - 21 Juan Sánchez Garde
 - 22 Mariano Arilla Aguas
 - 23 Avelino Aspa Castro
 - 24 Mariano Espatolero Lapieza
 - 25 Atilano Lapieza Sánchez
 - 26 Sebastián Aibar Ibirien
 - 27 Bernabé Erdociáin Sánchez
 - 28 Pedro Conde Calvo
 - 29 Silvestre García Aibar
 - 30 Mariano Remón Zabala
 - 31 Vicente Torralba Fanlo
 - 32 Hilario Sánchez Cortés
 - 33 Antonio Sánchez Gayarre
 - 34 Marceliano Pérez Mínguez
 - 35 Faustino Fanlo Aibar
 - 36 Clemente Fanlo Sánchez
 - 37 Tomás Fanlo Sánchez
 - 38 Mariano Lozano Espatolero
 - 39 Gabino Bueno Tafalla
 - 40 Antonio Bueno Garde
- Castiliscar, 8 de enero de 1926.—El

Alcalde, Patrocinio Sánchez.—El Secretario, Cirilo Aguirre.

CUBEL

Concejales.

- 1 Tomás Yagüe Ormad
- 2 Evaristo Tornos Andrés
- 3 Joaquín Pérez Herrero
- 4 Mariano García de Miguel
- 5 Manuel Tornos Valenzuela
- 6 Mariano Natividad
- 7 Abdón Vicente Baquedano

Mayores contribuyentes.

- 8 Manuel Pérez Baquedano
 - 9 José M.º Colás Morlanes
 - 10 Joaquín Vicente Andrés
 - 11 Juan Antonio Tornos Andrés
 - 12 Juan Clímaco Tornos Andrés
 - 13 Pedro Vicente Abad
 - 14 Tomás Martínez Abad
 - 15 Manuel Rubí Herrero
 - 16 Alberto Ruiz Asensio
 - 17 Gregorio Tornos Valenzuela
 - 18 Joaquín Yagüe Aranda
 - 19 Benito Pérez Martín
 - 20 Francisco Martín Pérez
 - 21 Alejandro Hernando López
 - 22 Ceferino Pérez Tornos
 - 23 Juan Martín Pérez
 - 24 Agustín Lavilla Lavilla
 - 25 Daniel Jaqués López
 - 26 Eusebio Ramón
 - 27 Juan Antonio Vicente Pérez
 - 28 Pedro Vicente Andrés
 - 29 Juan Ailón Enguita
 - 30 José Ruiz Asensio
 - 31 Tomás Aranda León
 - 32 Pedro Gordo Lafuente
 - 33 Francisco Jaqués López
 - 34 José Apolinar Martínez
 - 35 Manuel Peiro Abad
- Cubel, 9 de enero de 1926.—El Secretario, Alejandro Obón.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Yagüe.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 281.

GARCÍA, Soledad; comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, Secretaría del Sr. Serrano, a fin de ser oída en sumario número 15-1926, sobre estafa.

Núm. 282.

MALTA VILLALBA, Facundo; de 29 años, natural de Madrid; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de Instrucción de San Pablo, Secretaría del Sr. Serrano, a fin de ser oído en sumario número 15-1926, sobre estafa.

APÉNDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO